

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 denominado “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, establece que el Gobierno del Estado financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece como uno de los objetivos de su Eje Rector “Más Empleo y Mayor Inversión”, el cual prevé el impulso al crecimiento económico en beneficio de todos los poblanos, señalando que para las regiones con predominio urbano es necesario elevar su competitividad, mediante la mejora y ampliación de la infraestructura de servicios públicos y la relacionada con la esfera productiva, promoviendo la elevación de la productividad por unidad económica, con base en la capacitación de los empresarios y los trabajadores; tareas que por su naturaleza corresponden a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico y a las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.

Que el ocho de julio de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, como un Organismo Público Descentralizado del Estado.

Que de acuerdo a la naturaleza de las atribuciones que le fueron conferidas al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto que lo crea, el referido Organismo fue sectorizado a la otrora Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, actualmente Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Que al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, se le asignó como tarea central la de incrementar la productividad en el Estado de Puebla a través de asumir la responsabilidad de orientar, coordinar, promover, diseñar, apoyar, fomentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas en las organizaciones y en las empresas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil once, en su artículo 38 establece como facultad de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico “fomentar el incremento de la productividad en el trabajo entre los sectores de la producción e instrumentar política de productividad y desarrollo integral del empleo”.

Que por su parte, la Dirección de Competitividad, Productividad y Desarrollo de Proyectos de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, a que se refiere el artículo 23 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, tiene entre sus funciones las de elaborar programas que promuevan la impartición de cursos de competitividad y productividad en el Estado; promover y procurar la capacitación para el trabajo; implementar programas de competitividad y asesorar a las empresas a fin de lograr el rendimiento de sus recursos disponibles; propiciar e incrementar la competitividad del Estado a través de programas de investigación y asesoramiento a empresas que identifiquen el aprovechamiento y rendimiento del talento humano y su involucramiento permanente en el lugar de trabajo y coordinar la operación de programas para el mejoramiento de la calidad y la productividad de las empresas con base en los lineamientos que para el efecto provea el superior jerárquico.

Que la Dirección de Comercio Exterior y Centro Pymexporta de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico ejerce, entre otras, las funciones de organización, promoción y difusión de ferias, exposiciones, muestras y eventos; realización de acciones con las instancias correspondientes para mejorar las escalas de productividad, calidad y competitividad de las empresas dedicadas a la exportación; capacitación, información y asesoría de comercio exterior a empresas con potencial exportador y exportadoras; fomento y coordinación de acciones y proyectos que tengan por objeto la promoción de oferta exportable; y elaboración de estudios e informes para promover la oferta exportable del Estado en el exterior; establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Que la Dirección de Comercio Interior contempla dentro de sus funciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la

promoción, la capacitación, la organización de eventos, promoción de centros de desarrollo comercial; todo esto orientado a generar empresas más eficientes y competitivas.

Que atendiendo a las directrices establecidas en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el once de febrero de dos mil once, en donde se puede observar que las atribuciones del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva también son desarrolladas por la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, razón por la cual, con el objeto de reducir costos y evitar la duplicidad de esfuerzos y funciones entre instancias de Gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que la crea.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, prevé la posible extinción de entidades cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil once, la Junta Directiva del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, acordó la necesidad de someter su extinción a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado.

Que para tales efectos se dio inicio a la integración del Expediente de Extinción, en términos de los Lineamientos para la extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, con el objeto de transparentar el proceso de extinción del "Instituto Poblano para la Productividad Competitiva", por lo que en la referida Sesión de la Junta Directiva, se tomaron los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que contaba el mismo y demás asuntos inherentes al Organismo que requieren de trámite y seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 22, 52 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE AL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO
PARA LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA"**

Artículo 1. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de julio de dos mil cinco, correspondiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la atención de los asuntos competencia de dicho Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha ocho de julio de dos mil cinco.

TERCERO. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, serán adscritos a la Secretaria de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, debiendo realizar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus atribuciones, los trámites correspondientes para respaldar dichos movimientos.

CUARTO. Los recursos materiales propiedad del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaria de Administración para que en su ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes respecto del destino de los mismos.

QUINTO. Los recursos financieros con los que cuente el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaria de Finanzas.

SEXTO. La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico realizará los trámites correspondientes para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO. La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, conocerá de los juicios, procesos o trámites análogos incluidos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que eran competencia del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva.

OCTAVO. Los derechos, obligaciones y demás asuntos y disposiciones legales a favor o en los que se haga referencia al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

NOVENO. La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en términos de la normatividad vigente, se coordinará con las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría, a fin de que lleven a cabo las acciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días de noviembre de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**FERNANDO LUIS MANZANILLA
PRIETO**

**ROBERTO JUAN MOYA
CLEMENTE**

**EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN**

**LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORÍA**

**JOSÉ CABALÁN MACARI
ÁLVARO**

**IRMA PATRICIA LEAL
ISLAS**

**EL SECRETARIO DE
COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO PARA LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA".